

RESOLUCIÓN No. 00040

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2017ER92885**, del 22 de mayo de 2017, el señor Edgar Nieto Espitia, en calidad de Coordinador Trámites de Obra, de **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, Nit 860.028.712-8, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluación de arbolado urbano para manejo silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 24A entre Carreras 57 y 59, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto 03865 de fecha 1 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente inicia el trámite administrativo ambiental de permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTÁ S.A.**, quien actúa por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (6), individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Avenida Calle 24 A entre Carreras 57 y 59, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Auto No. 03865 de fecha 1 de noviembre de 2017, en su artículo segundo requirió al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTÁ S.A.**, quien actúa por intermedio de su

RESOLUCIÓN No. 00040

Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.S.A.**, con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que se sirva corregir y adjuntar los siguientes documentos:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al **Radicado No. 2017ER92885**, del 22/05/2017, suscrito por el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTA S.A.**, quien actúa por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.S.A.**, con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor Edgar Alfonso Solano Romero, identificado con cédula de ciudadanía No 79.053.808, en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, identificado con Nit 860.028.712-8 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTA S.A.**, quien actúa por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.S.A.**, con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o , o quien haga sus veces, podrá allegar, **en original**, poder especial, debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a su nombre y representación, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en espacio público, en la Avenida Calle 24A entre Carreras 57 y 59, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes, presentar inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total*

RESOLUCIÓN No. 00040

de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

- 4. Si dentro la obra se contempla zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, allegar acta WR, en cual se aprueben los diseños paisajísticos, por parte del sector ambiente (Jardín Botánico José Celestino Mutis y Secretaria Distrital de ambiente SDA).*

Que, mediante radicado 2017ER221929 de fecha 07 de noviembre de 2017 el señor EDGAR NIETO ESPITIA en su calidad de Coordinador de tramites de obra de CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS, subsanó los requerimientos antes mencionados.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 22 de junio de 2017, emitió el Concepto Técnico N. SSFFS-05596 de fecha 2 de noviembre de 2017, en el cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-05596 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2017

Tala de: 3-Croton bogotensis. Traslado de: 3-Croton bogotensis

RESOLUCIÓN No. 00040

SE REALIZA LA VISITA EN LA AV. CALLE 24 A ENTRE CARRERA 57 Y 59 MEDIANTE RADICADO SDA 2017ER92885 DEL 22/05/2017 Y ACTA DE VISITA EC/7354-0065, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A SEIS (6) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE SANGREGADO, DONDE SE HACEN REQUERIMIENTOS TECNICOS LOS CUALES SON ALLEGADOS CON EL RADICADO SDA 2017ER127250 DEL 10/07/2017, SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO SDA-JBB CON ACTA DE APROBACIÓN WR-585, EL CUAL APRUEBA LA PLANTACIÓN DE DOCE (12) INDIVIDUOS ARBOREOS LOS CUALES SERAN DEDUCIDOS DE LA COMPENSACIÓN GENERADA, NO SE GENERA VOLUMEN DE MADERA COMERCIAL, PARA ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA DE BLOQUEO Y TRASLADO AL ESPACIO PÚBLICO EL AUTORIZADO DEBERÁ COORDINAR CON JARDÍN BOTÁNICO EL SITIO DE DESTINO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA SDA, REALIZAR DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA E INFORMAR A LA SDA LA UBICACIÓN DE ESTOS CON ACTUALIZACIÓN DEL CENSO POR PARTE DEL JARDÍN BOTÁNICO Y EN TODOS LOS CASOS PUBLICO O PRIVADO ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA DURANTE UN MÍNIMO DE 3 AÑOS.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen

(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	12	2.12381441663 94433	\$ 1,566,774
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			4.85	2.12381	\$ 1,566,774

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00040

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67,869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143,117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

RESOLUCIÓN No. 00040

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades*

RESOLUCIÓN No. 00040

Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

Igualmente, en el literal **h.**, menciona: **“Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: **“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.**

RESOLUCIÓN No. 00040

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe

RESOLUCIÓN No. 00040

contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un

RESOLUCIÓN No. 00040

elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de*

RESOLUCIÓN No. 00040

árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)."

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: *“(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales;*

RESOLUCIÓN No. 00040

Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: “(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6º, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURIDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-05596 de fecha 02 de noviembre de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la plantación de la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, por otra parte, se observa que en el expediente SDA-03-2017-380 obra recibo original de pago No. 3729980 de fecha 17 de mayo de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS SA**

RESOLUCIÓN No. 00040

con Nit. 860.028.712-8, consignó la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870), por concepto de Evaluación bajo en código (E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO).

Que según el Concepto Técnico SSFFS-05596 de fecha 02 de noviembre de 2017, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869), por lo que existe una diferencia a favor del solicitante, por la suma de UN PESO (\$1) MONEDA CORRIENTE, frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-05596 de fecha 02 de noviembre de 2017, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado NO deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Avenida Calle 24A entre Carreras 57 y 59, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTA S.A.**, quien actúa por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.S.A.**, con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: *3-Croton bogotensis*, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-05596 de fecha 02 de noviembre de 2017, ubicados en espacio público

Página 13 de 19

RESOLUCIÓN No. 00040

de la Avenida Calle 24 A entre carrera 57 y 59 Barrio Ciudad Salitre Norte, localidad 13 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTA S.A.**, quien actúa por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.S.A.**, con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: *3-Croton bogotensis*, los cuales fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-05596 de fecha 02 de noviembre de 2017 emplazados en espacio público de la Avenida Calle 24 A entre carrera 57 y 59 Barrio Ciudad Salitre Norte, localidad 13 de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO 1.- En actividades de bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente.

PARÁGRAFO 2.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SANGRE GAO, DRAGO, CROTO	0.53	5	0	Bueno	SOBRE LA AV. CALLE 24 A	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARUITECTURA PROPIADOS PARA LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ÁREA BLANDA QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
2	SANGRE GAO, DRAGO, CROTO	0.21	1.75	0	Regular	SOBRE LA AV. CALLE 24 A	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN	Tala

RESOLUCIÓN No. 00040

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EXCESIVA, AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS EN FUSTE Y COPA, TORCEDURA EN FUSTE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
3	SANGRE GAO, DRAGO, CROTO	0.38	5.2	0	Bueno	SOBRE LA AV. CALLE 24 A	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARUITECTURA PROPIADOS PARA LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ÁREA BLANDA QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
4	SANGRE GAO, DRAGO, CROTO	0.61	7	0	Regular	SOBRE LA AV. CALLE 24 A	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA, INCLINADO TORCEDURA EN FUSTE Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	SANGRE GAO, DRAGO, CROTO	0.42	4.8	0	Bueno	SOBRE LA AV. CALLE 24 A	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARUITECTURA PROPIADOS PARA LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ÁREA BLANDA QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
6	SANGRE GAO, DRAGO, CROTO	0.8	7	0	Bueno	SOBRE LA AV. CALLE 24 A	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EXCESIVA RAMIFICACIÓN, PORTE Y	Tala

RESOLUCIÓN No. 00040

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ARQUITECTURA NO APTOS PARA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO, EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO QUE NO PERMITEN LA EXCAVACIÓN DEL SUELO NI AMARRE DE PAN DE TIERRA.	

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTA S.A.**, quien actúa por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.S.A.**, con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-05596 de fecha 02 de noviembre de 2017, mediante la plantación de 4.85 IVP's que corresponden a 2.12381 SMMLV para el año 2017, los cuales equivalen a **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.566.774)**, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia del presente documento a la Oficina de atención al usuario primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", copia de la consignación debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-380, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - El autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTA S.A.**, quien actúa por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.S.A.**, con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta N° WR – 585 de fecha 17 de abril de 2017, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA"

RESOLUCIÓN No. 00040

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir al autorizado, **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTA S.A.**, quien actúa por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.S.A.**, con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, copia de la consignación debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-380 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTA S.A.**, quien actúa por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.S.A.**, con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de EVALUACIÓN por la suma de de UN PESO (\$1) MONEDA CORRIENTE, presentando copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTA S.A.**, quien actúa por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.S.A.**, con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento de los individuos trasladados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles trasladados a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 00040

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica observando las máximas precauciones, conforme a lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deben ser realizadas por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deben tomar las medidas necesarias para minimizar el ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA FIDUBOGOTA S.A.**, quien actúa por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.S.A.**, con Nit 830.055.897-7, en la Calle 67 No 7-37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C, De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00040

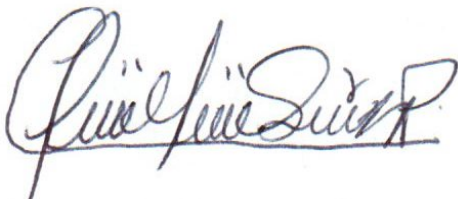
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición acorde a lo señalado en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de enero de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-380

Elaboró:

JAIRO JARAMILLO ZARATE C.C: 79269422 T.P: 167965 CPS: FECHA EJECUCION: 4/01/2018

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE C.C: 79269422 T.P: 167965 CPS: FECHA EJECUCION: 4/01/2018

JAIRO JARAMILLO ZARATE C.C: 79269422 T.P: 167965 CPS: FECHA EJECUCION: 4/01/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/01/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/01/2018

Página 19 de 19